C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintidós de junio de dos mil veintidós.

VISTOS:

Que se recurre de protección en favor de **Daniel Alejandro Méndez Miquel**, en contra de la **Asociación Gremial de Buses San Antonio**, pues por carta de 7 de marzo de 2022, de forma ilegal y arbitraria, se le expulsó de su calidad de socio, sin un debido proceso disciplinario, afectando las garantías fundamentales consagradas en los numerales 2, 3 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Solicita dejar sin efecto la anotada resolución, instruir a la recurrida a que le formule cargos documentadamente, que tramite el procedimiento de forma justa y racional, adoptando una decisión que no obedezca al mero capricho, sin perjuicio de las demás medidas para restablecer el imperio del derecho, con costas.

Explica que el año 1994 el actor tiene la calidad de socio, siéndole notificado el 25 de octubre de 2021, que el directorio adoptó, en reunión realizada el 12 del mismo mes, la determinación de expulsarlo por infringir el estatuto, en cuanto a que: "a) habría infringido daño de palabra o por escrito a los intereses de la asociación, b) indignidad en su comportamiento público en forma que sus actos resulten contrarios a los intereses de la asociación el cual es representado por el directorio y afectado a este presidente". Agrega que solicitó por escrito copia del acta de dicha reunión, precisándose las pruebas que la fundaban, respuesta que nunca se le proporcionó. Añade que, por ello, continuó ejerciendo su rol de socio, otorgándosele las planillas para la explotación de la máquina y su recorrido. Con todo, destaca que a modo de prevenir

YTMKZZWVDV

una vulneración en sus derechos, el 11 de noviembre de 2021 reclamó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien le informó que la asociación recurrida no evacuó respuesta. Alega que en la asamblea general del gremio de 15 de diciembre de 2021, el director de dicha organización le señaló tanto a él como a otros dos socios que serían expulsados, explicitándole que esa era la oportunidad para presentar descargos. Finalmente, el 7 de marzo de 2022 fue notificado de la medida de expulsión, la que habría sido votada en la referida asamblea.

Que, informa la **Asociación Gremial de Dueños de Buses San Antonio** y solicita el rechazo del recurso, puesto que, según precisa, dicho cuerpo colegiado dio cumplimiento a todo el procedimiento que culminó con la expulsión del actor, conforme con las disposiciones contenidas en sus estatutos.

Que, el 2 de junio de 2022, se solicitó a la recurrente **acompañar copia íntegra de los estatutos** de la Asociación Gremial en asunto, trámite que cumplió con fecha 13 de igual mes y año, en folio 25.

Que se trajeron estos **autos en relación**.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por esta vía cautelar, el actor reclama que su expulsión fue adoptada por la asociación recurrida de forma arbitraria e ilegal, fundándose en que la misma vulneró el debido proceso según sus estatutos, solicitando que el referido expediente se tramite en forma legal.

2°) Que, del análisis de los antecedentes allegados al proceso, es establece que la recurrida ha cumplido con el proceso de expulsión establecido en sus propios estatutos, específicamente en el artículo 14, comunicándose en su oportunidad los cargos, habiendo sido aprobada la referida expulsión por el directorio y refrendada por la Asamblea General Ordinaria de

YTMKZZWVDV

fecha 15 de diciembre de 2021, oportunidad en que, teniendo el recurrente la posibilidad de apelar o presentar descargos, no ejerció dicho derecho, comunicándosele con posterioridad, en forma escrita la decisión definitiva de la mencionada Asamblea.

3°) Que en dicho orden de cosas, el procedimiento disciplinario que devino en la expulsión del actor ha sido legal y estatutariamente tramitado, habiéndosele concedido en el mismo la oportunidad para formular descargos, los que no fueron ejercidos, por lo que no se advierte la ilegalidad o arbitrariedad que imputa el recurrente y, como consecuencia de lo anterior, tampoco ha existido una vulneración de derechos fundamentales en la forma descrita en el recurso, lo que deviene, necesariamente, en su rechazo.

Por estas consideraciones, visto lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre la materia, **se rechaza** el recurso de protección interpuesto en favor de **Daniel Alejandro Méndez Miquel** en contra de la **Asociación Gremial de Dueños de Buses de San Antonio.**

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Protección-18791-2022.

Rosa Herminia Aguirre Carvajal
MINISTRO
Fecha: 22/06/2022 12:31:28

Maria del Rosario Lavin Valdes
MINISTRO
Fecha: 22/06/2022 11:39:27

YTMKZZWVDV

Leonardo Ivan Alberto Aravena Reyes
MINISTRO(S)
Fecha: 22/06/2022 12:07:54

YTMKZZWVDV

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Rosa Aguirre C., Maria Del Rosario Lavin V. y Ministro Suplente Leonardo Aravena R. Valparaiso, veintidós de junio de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a veintidós de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

YTMKZZWVDV

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl